

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2020-00338.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada y la llamada en garantía se notificaron así:

ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD lo hizo el 04 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la misma no lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

EL MUNICIPIO DE MANIZALES se notificó el 04 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a SUTEC S.A y a ZURICH COLOMBIA S.A

SEGUROS DEL ESTADO S.A. lo hizo el 04 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 28 de octubre de 2021 y durante ese término, la presentó, tal y como obra en el expediente digitalizado.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 409

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por la ASOCIACION DE PERSONAS CON

DISCAPACIDAD dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA HEROÍNA CARDONA.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Se tendrá por CONTESTADA la demanda por MUNICIPIO DE MANIZALES, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE con C.C. nro. 30.328.216 y T.P. nro. 120.115 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tiene por contestada la demanda por SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA con C.C. No. 16.073.822 y T.P. No. 174.673 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, se ADMITE la REFORMA de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de la misma se da traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace el MUNICIPIO DE MANIZALES a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a SUTEC S.A y a ZURICH COLOMBIA S.A. se admite el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 038 de marzo 30 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**